

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1837.*

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que maneje de las mismas; pero los de interés particular, cabarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Admón. del Boletín, D. Juan Ordóñez, Droiz y Velarde, núm. 23, 2.º, sin cuya orden ó V.º B. no se insertarán.

En la librería Católica, puente, 14, D. José Alonso, se admiten suscripciones á este «Boletín oficial».

**Suscripción en Santander.**—Por un año 25 pesetas; por seis meses 13 idem; por tres meses 7 idem.

Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NUM. 4. El pago de la suscripción será adelantado. No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, que los deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

### PRECIOS DE ANUNCIOS

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán á 25 céntimos línea. Las providencias judiciales á 30 céntimos línea. En los le prendadas, á 10 y en los particulares á 20; las subastas á 25 céntimos línea.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Begente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 8 de Mayo)

#### MINISTERIO DE HACIENDA

(Continuación)

	Pesetas.
Cantidad íntegra á que asciende el recibo, igual al importenominal de la Deuda del 2 por 100 que se habría emitido en equivalencia de los cinco vencimientos . . . . .	100
50 por 100 del valor nominal de dicha Deuda, que es el cambio á que se hubieran amortizado los correspondientes títulos . . . . .	50
Intereses de aquellos valores, á razon de 2 por 100 anual, desde 1.º de Enero de 1877 á igual fecha de 1882, 6 lo que es lo mismo, 10 por 100 del importe íntegro del expresado recibo . . . . .	10
471 por 100 al año sobre el 50 por 100 del valor nominal del mismo documento desde 1.º de Enero de 1882 á 1.º de Julio próximo, por los intereses que se habrían abonado en Deuda del 4 por 100 emitida al 85 por 100.—Trece anualidades y media (54 trimestres) . . . . .	31,9
Luego por cada 100 pese-	

tas en recibos de los cinco vencimientos, se obtendrá un efectivo aplicable al pago de los débitos de la correspondiente Corporación, importantes pesetas . . . . . 91,79

(e) Que los intereses devengados desde 1.º de Enero de 1877 á igual fecha de 1882, quedaron reducidos al 1 por 100 del capital de su referencia, con arreglo á lo dispuesto en la ley de 21 de Julio de 1876.

(f) Que en cumplimiento de dicha ley, los intereses respectivos á los vencimientos desde 1.º de Enero de 1882 á 1.º de Julio de 1883, importan el 1,25 por 100 del capital á que corresponden.

(g) Que los intereses del 4 por 100 anteriores á 1.º de Julio de 1892, se satisfacen sin minoraciones de ninguna clase, y

(h) Que los posteriores á aquella fecha e tan gravados con el impuesto de 1 por 100 sobre los pagos.

4.ª Efectuada al pié de cada factura, que suscribirá el Tesorero, la demostración correspondiente para determinar qué cantidad líquida puede aplicarse al pago de los descubiertos de la respectiva Corporación, la Tesorería entregará aquellos documentos, con los recibos de su referencia, á la Intervención de Hacienda, la cual dará número de orden á la factura en un registro especial, y facilitará á la Tesorería un recibo en el que conste dicho número, el nombre de la entidad á que los valores correspondan, el período á que se refieren y el importe del documento.

5.ª La Intervención procederá inmediatamente á comprobar los recibos con las facturas, y verificará las sumas y liquidaciones que determinen la cantidad aplicable al pago de los descubiertos. Si encontrase algún error por consecuencia de esta operación, devolverá las facturas con sus justificantes á la Tesorería, á fin de

que sin pérdida de tiempo lo subsane. Al devolverla, la Intervención recogerá y cancelará el resguardo de que trata la prevención anterior, y anotará convenientemente el respectivo asiento en el registro de inscripción.

6.ª Redactada nueva factura en sustitución de la defectuosa, se seguirá en la parte que corresponda, un procedimiento análogo al empleado con la primitiva

7.ª Cuando la factura carezca de defectos, el Interventor hará constar al pié de la misma su conformidad, y expedirá por *formalización* y en cantidad equivalente á la parte de los recibos que representen metálico, los correspondientes mandamientos de ingreso; teniendo para ello presente, que cuando los intereses se hallen gravados con algún impuesto, la cantidad aplicable á solventar los débitos de la respectiva Corporación será el líquido restante despues de ingresar virtualmente el importe de aquellos impuestos inherentes al pago de dichas obligaciones.

8.ª Si el importe líquido de los intereses devengados hasta 1.º de Julio de 1895 excediera del de los débitos compensables, se expedirá por la diferencia un mandamiento de ingreso, tambien por *formalización*, el cual se aplicará en *Acreeedores del Tesoro* á un concepto titulado *Resto de intereses de inscripciones intransferibles, sobrante despues de solventados, con arreglo á la ley de 16 de Abril de 1895, los descubiertos de las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos con la Hacienda.*

Por los intereses de los vencimientos de 1.º de Octubre de 1895 y 1.º de Enero y de Abril de 1896, se expedirá otro mandamiento de ingreso á favor de la Corporación á que correspondan, en concepto de *Acreeedores del Tesoro. Intereses de inscripciones pendientes de vencimiento á compensar con débitos de 1895-96.*

Art. 14. Para el solo efecto de que, con arreglo á la ley de esta fecha, se

apliquen desde luego los intereses de inscripciones intransferibles á la solvencia de los descubiertos de las Diputaciones provinciales y de los Ayuntamientos, se confiere á los Delegados de Hacienda la facultad de ordenar los pagos de dichos intereses con aplicación á la Sección 3.ª del presupuesto de 1895 96 «Obligaciones generales del Estado, capítulo adicional, concepto de *Intereses de inscripciones intransferibles emitidas en virtud de la ley de 16 de Abril de 1895*», sin que para verificarlo sea necesaria consignación previa de fondos.

La Dirección general de la Deuda, al remitir á las provincias las inscripciones y documentos representativos de sus intereses, advertirá cuales son los comprendidos en dicha ley; pues el pago de los que no se hallen en este caso, será ordenado, como hasta ahora, por la mencionada Dirección general.

Art. 15. Los mandamientos de pago por intereses se expedirán á favor del Tesorero, y se justificarán:

1.º Con los recibos de su referencia facturados, en cuyo documento se hará constar el número y fecha del mandamiento de pago con que se formaliza.

Y 2.º Con una relación que exprese el número, fecha, aplicación é importe de cada una de las cartas de pago que se hayan expedido en equivalencia de los intereses que represente la factura á que se refiere el precedente párrafo. Si varias facturas correspondiesen á una misma carta de pago, se hará constar esta circunstancia en dicha relación.

Art. 16. Los mandamientos que se expidan para formalizar el pago de los intereses de inscripciones, se relacionarán por las oficinas de Hacienda de las provincias, y se comprenderán en cuentas con la aplicación al capítulo y concepto que determina el art. 14, remitiéndose copias de las relaciones á la Contaduría general de la Deuda, en union con las de los demás pagos que durante el mes se hayan verificado.

Las cartas de pago que con aplicacion á los débitos de las Corporaciones provinciales y municipales produzca la formalizacion de dichos intereses, se expedirán á favor las entidades respectivas; pero indicando que la operacion se hace en virtud de lo dispuesto en la ley de esta fecha, y por conducto del Tesorero de Hacienda.

(Se continuará).

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### Quinta Seccion

Debiendo cubrirse una vacante de Maestro de obras militares que existe en la plaza de Málaga, los interesados que reúnan las condiciones que exige el reglamento para el personal del material de Ingenieros de 8 de Abril de 1884 y quieran presentarse á las oposiciones que tendrán lugar con dicho objeto en la plaza de Sevilla el día 1.º de Agosto del presente año, podrán dirigir sus instancias antes del 15 de Julio al Excmo. Sr. General Jefe de la quinta Seccion del Ministerio de la Guerra, entregándolas en dicha Seccion ó en las Comandancias generales de Ingenieros de los Cuerpos de Ejército, principales de Baleares y de Canarias y exentos de Ceuta y Melilla con la anticipacion suficiente para que puedan remitirse á la mencionada Seccion antes de la indicada fecha.

Los exámenes se verificarán con arreglo á la instruccion y programa insertos á continuacion, y el aspirante á quien por las calificaciones obtenidas se cono... la citada vacante será empleado durante cuatro meses, como Maestro temporero en las obras de Ingenieros, proponiéndole para que se le nombre definitivamente Maestro de obras militares, si después de estas prácticas, fuera declarado apto para el desempeño de su cargo.

Durante los cuatro meses de prácticas disfrutará el aspirante una gratificacion de 100 pesetas mensuales.

El sueldo de los Maestros de obras militares á su entrada en el servicio es el de 1500 pesetas anuales, obteniendo cada diez años de servicios un aumento de 500 pesetas anuales, hasta llegar á los treinta y cinco años, en que se asigna el sueldo máximo de 3500 pesetas.

El tiempo de servicio es de abono para el retiro, y las familias de los Maestros tienen derecho á pension del Montepío.

Madrid 19 de Abril de 1895.—El General Jefe de la quinta Seccion, Federico Mendicuti.

### INSTRUCCION Y PROGRAMA

Examen para el concurso á ingreso en la clase de Maestros de obras militares

Las solicitudes pretendiendo tomar parte en las oposiciones las dirigirán los aspirantes al General Jefe de la quinta Seccion del Ministerio de la Guerra, acompañando los documentos siguientes:

- 1.º Partida de bautismo.
  - 2.º Certificacion de su estado.
  - 3.º Idem de práctica en el arte de construir en que conste haber dirigido obras por sí ó asistido como Facultativo á algunas, bajo la direccion de un Ingeniero ó Arquitecto.
- Serán objeto del examen las materias siguientes:
- 1.º Pesos y medidas métricas y equivalentes aproximadas con las usuales en la demarcacion de la Comandancia; medicion de superficies y cubi-

cacion de volúmenes.

Niveles de albañil de perpendicular y de aire.

Líneas y planos verticales y horizontales y su determinacion, valiéndose de los expresados niveles.

Modo de hacer que una línea ó superficie resulte con determinada inclinacion.

Levantamiento del plano de un edificio valiéndose de renglones, cintas ó rodetes, y trazando gráficamente los ángulos.

Trazados de líneas y métodos prácticos para levantarles perpendiculares y tirarles paralelas.

Nomenclatura de los materiales que se emplean comunmente en el distrito de la Comandancia, cualidades y precios de los mismos, métodos prácticos para asegurarse de su calidad y resistencia, medidas y peso de que se hace uso para su venta, reglas prácticas para reducir dichas cantidades á las del sistema métrico.

Morteros y hormigones, expresando las calidades de los elementos que los compongan, bien se empleen calces, grasas ó hidráulicas, cementos y puzolanas, proporciones que conviene adoptar para los distintos usos, procedimientos para la confeccion de todos ellos y precauciones necesarias cuando se emplean los hidráulicos.

Medicion de maderas; denominacion y marcas de las distintas piezas y tablazon que se hallan comunmente en los almacenes de la localidad, vicio y defectos que en ellas suelen encontrarse y modo de determinarlos, apilamiento, almacenaje y aserrio.

Distintas clases de hierro, precios por piezas ó peso y lo mismo para el zinc y el plomo.

Herramientas y útiles de que se hace uso en las obras de cantería, albañilería y carpintería, nombres y condiciones de las reparaciones que corresponde hacer en las mismas antes de darlas por inútiles.

Procedimientos que deben seguirse para ejecutar los desmontes y terraplenes, con arreglo á la clase del terreno y objeto de la obra.

Condiciones á que debe satisfacer un buen cimiento y construccion material del mismo en los distintos casos que puedan ocurrir, incluso cuando hay que emplear pilotaje, ya se trate de muros continuos ó de apoyos aislados.

Construccion de las distintas clases de muros segun su naturaleza, objeto y forma, con paramentos verticales ó en talud con retallos ó sin ellos ó incluyendo enfoscados, rebocos y retundidos.

Construccion de tabiques y precauciones que deben tomarse cuando no exista apoyo inferior que los sostenga.

Muro compuesto de distintas fábricas, precauciones que deben tomarse en su construccion.

Regla para el enlace de obra nueva con otra antigua, así como tambien para obtener la más sólida trabazon en el cruzamiento y encuentro de dos muros.

Asiento de la obra.

Ensambladuras, empalmes, acopladuras y diferentes modos de fortificar los ensamblajes en las piezas de madera.

Operaciones idénticas con piezas de hierro forjado y modo de unir los palastros.

Objeto de los roblones y remaches de los mismos.

Vigas de madera ó hierro, formas usuales de la seccion transversal en ambos casos; denominacion de sus distintas partes; disposicion que se les da en los entramados para suelos, brochales, cuadrales, forjado, bovedillas, cielos rasos y pavimentos.

Construccion de armaduras de ma-

dera ó hierro para cubrir con una solera vertiente, á dos aguas, á cuatro y en pabellon. Azoteas.

Ejecucion de las distintas clases de cubiertas.

Métodos prácticos para el trazado y construccion de arcos de formas ordinarias en muros rectos, en talud y cilindricos.

Denominacion de las distintas partes del arco y tambien de todos los que constituyen las bóvedas.

Construccion de bóvedas de cañon seguido y por arista; reglas prácticas para el aparejo de las mismas, segun los distintos materiales de que se haga uso; bóvedas tabicadas; trasdoses, sobrecargas, desagües, descimbriamiento.

Nombres y dimensiones de las partes de una escalera y denominaciones que toma ésta, segun las distintas formas que puede tener.

Construccion de dinteles, capialzados, telares, mochetas, derrames, cornisas, frontones, aleros, ménsulas, alinohadillados y, en general, de las molduras y decorado de los edificios.

Modo práctico de calcular y de construir las recogidas de aguas; desagües, aljibes y pozos; exponiendo las precauciones que deben tomarse cuando se abren en terreno flojo.

Excu-ados, caballerizas, cocinas, salidas de humos, calefaccion; distribucion de aguas y del gas para el alumbrado. Revestimientos, enlucidos, pinturas, estucos y barnices; puertas, ventanas, vidrieras y persianas.

Apuntalamientos, apeos, recalzos.

Procedimientos para impedir que la humedad invada á los muros y para mejorar las condiciones de los invadidos.

Reparacion de muros grietados ó desplomados; cogidas de goteras.

Reconocimiento de edificios para averiguar el estado de todas y cada una de sus partes.

Material para el servicio de las obras, andamios, castillejos, cimbras, máquinas ordinarias para elevar grandes pesos etc.

Tasaciones de fincas, valoracion usual de los solares y de los edificios; tasaciones por capitalizacion de la renta.

Servidumbres urbanas y prescripciones de las Ordenanzas municipales para edificar en cada localidad, medianerías, luces, aguas, etc.

Cantidad de trabajo que debe hacer diariamente un buen operario en cada una de las distintas obras que constituyen un edificio.

Formacion de presupuestos, cálculo del tiempo necesario para ejecutar una construccion determinada.

## GOBIERNO CIVIL

DE LA

## PROVINCIA DE SANTANDER.

ORDEN PÚBLICO

Circular núm. 33

Habiendo acudido á este Gobierno, doña Virginia Garma Laredo, vecina de Otañes, Ayuntamiento de Castro Urdiales, manifestando que su esposo Ramiro Villa y Penilla, cuyas señas se expresan á continuacion; desapareció de la casa conyugal el 25 de Abril último, ignorando su paradero, apesar de las diligencias practicadas al efecto, encargo á los señores Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad practiquen las oportunas averigua-

ciones con objeto de saber el paradero de dicho individuo, dándome cuenta del resultado de las diligencias que practiquen.

Santander 1.º de Mayo de 1895.

El Gobernador,

Antonio Baxtan y Gola

Señas del Ramiro

Estatura regular, pelo negro, frente espaciosa, color bueno, no gran barba, viste blusa azul rayada, chaleco y pantalon de saten azul rayado, calza retines y botinas de goma, boina azul á la cabeza. Padece de supuracion en la palatilla izquierda del brazo del mismo lado es más delgado que el derecho.

Número 5.967.

Don Alfredo de Madrid Dávila, Ingeniero Jefe de minas de este distrito.

Hago saber: Que D. Rufino de la Incera, vecino del Astillero, ha presentado una solicitud de registro de 10 pertenencias con el nombre de «Monedas», de mineral de hierro, al sitio que llaman Sierra de Parayas término del lugar de Matiaño, Ayuntamiento de Camargo, que linda al Norte, Este y Sur la mar y terrenos comunales y al Oeste mina «Segundo Resguardo».

Verifica la designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la zanja abierta en el extremo de dicha Sierra de Parayas, á 120 metros de la punta Este en la misma costa, y se medirán en direccion S. E. 400 metros la 1.ª estaca; de esta al S. O. 100 metros la 2.ª; de esta al N. O. 1000 la 3.ª; de esta al N. E. 100 la 4.ª, y de esta al punto de partida 600 metros, y quedará cerrado el perímetro de las 10 pertenencias solicitadas.

Dicha solicitud fué presentada en el día de hoy.

Y habiendo sido admitida por decreto del mismo, se hace público en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de Minas vigente para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 26 de Abril de 1895.

P. O.,

A. de Odriozola.

Número 5.963

Don Alfredo de Madrid Dávila, Ingeniero Jefe de minas de este distrito.

Hago saber: Que D. Hermenegildo Sainz, vecino de Castro Urdiales, ha presentado una solicitud de registro de 24 pertenencias con el nombre de «María», de mineral de hierro, término del lugar de Torriente, Ayuntamiento de Guriezo, que linda con terrenos particulares.

Verifica la designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una torca que hay en el sitio llamado Tera Vieja, fijándose allí la 1.ª estaca, de esta al Este 100 la 2.ª; de esta al Norte 400 la 3.ª; de esta al Oeste 300 la 4.ª; de esta al Sur 800 la 5.ª; de esta al Este 300 la 6.ª, y de esta al Norte 400 metros, y quedará cerrado el perímetro.

Dicha solicitud fué presentada en el día de hoy.

Y habiendo sido admitida por de-

creto del mismo, se hace público en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de Minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 26 de Abril de 1895.

P. O.,

A. de Odrizola.

Número 5.969

Don Alfredo de Madrid Dávila, Ingeniero Jefe de minas de este distrito.

Hago saber: Que D. Carlos Castañeda, vecino de Torrelavega, ha presentado una solicitud de registro de 16 pertenencias con el nombre de «Mercedes», de mineral de plombarina, al sitio que llaman Braña de Horcaba, término del lugar de Proaño y Hormas, Ayuntamiento de Campo de Suso.

Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo N. E. de la casa cabaña de Horcaba, y se medirán 300 metros al Norte 1.ª estaca; de esta 200 al Este la 2.ª; de esta 800 al Sur la 3.ª; de esta 200 al Oeste la 4.ª, y midiendo 500 metros al Norte, quedar cerrado el perímetro de las 16 pertenencias.

Dicha solicitud fué presentada en el día de hoy.

Y habiendo sido admitida por decreto del mismo, se hace público en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de Minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 27 de Abril de 1895.

P. O.,

A. de Odrizola.

Número 5.974.

Don Alfredo de Madrid Dávila, Ingeniero Jefe de minas de este distrito.

Hago saber: Que D. José Ayllon Rodriguez, vecino de Santander, ha presentado una solicitud de registro de 8 pertenencias con el nombre de «María del Socorro», de mineral de hierro, al sitio que llaman Vista Alegre, término del lugar del Astillero, Ayuntamiento del mismo, que linda al Este terrenos de Modesto Vial, Norte y Oeste tierras de Emilio Iturralde y Sur huerta y casa de doña Remedios Casuso.

Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la esquina de la pared exterior de la huerta de doña Remedios, y se medirán al Este 250 metros, al Norte 150, al Oeste 200 y al Sur otros 200 metros.

Dicha solicitud fué presentada en el día de hoy.

Y habiendo sido admitida por decreto del mismo, se hace público en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de Minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 2 de Mayo de 1895.

P. O.,

A. de Odrizola

COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER

SUMINISTROS

Mes de Abril de 1895

La Comision provincial de Santander

en union del Comisario de Guerra. Certifican: Que segun los datos que tienen a la vista de los precios á que se han vendido las especies de suministros en los pueblos Cabeza de partido de la provincia, han resultado como término medio los siguientes:

Racion de pan á veintinueve céntimos de peseta.

Racion de cebada á noventa y ocho céntimos de peseta.

Racion de paja á cuarenta y dos céntimos de peseta.

Racion de un litro de aceite á una peseta dos céntimos.

Racion de un quintal métrico de carbon á diez pesetas sesenta y un céntimos.

Racion de un idem idem de leña á tres pesetas cuarenta y cinco céntimos.

Racion de un kilogramo de carne á una peseta trece céntimos.

Racion de un litro de vino á treinta y seis céntimos de peseta.

Y á fin de que dichos precios sirvan para la valoración del suministro hecho por los pueblos de esta provincia en el citado mes á las tropas del Ejército y Guardia civil transeuntes por los mismos, se expide la presente en cumplimiento de la disposicion tercera de la Real orden de 22 de Marzo de 1850.

Santander 18 de Abril de 1895.—E. V. P. de la C. P., Juan J. de Orbe.—El Comisario de Guerra, Nicolás Prados.—El Secretario, A. Peira.

### Subasta.

El día 18 del actual, á las once de su mañana, se verificará nueva subasta para la impresion de listas electorales en la misma forma y condiciones que las publicadas en el «Boletín oficial» del día 26 de Abril último.

Santander 3 de Mayo de 1895.—El Vice-presidente, Juan J. Orbe.—El Secretario, Antonino Peira.

### ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE LA

### PROVINCIA DE SANTANDER.

#### Carruajes de lujo

Siendo escaso hasta la fecha el número de poseedores de carruajes de lujo de esta capital que han presentado la relacion duplicada de los de su propiedad en la forma que establece el artículo 12 de la instrucion provisional del impuesto de 12 de Agosto de 1893, no obstante la circular que con este objeto se insertó en el número del Boletín oficial de 20 de Abril próximo pasado, esta Administracion con el fin de evitar á aquellos los perjuicios consiguientes ha acordado prorrogar hasta el 10 del corriente mes el plazo para que puedan cumplir con aquella obligacion cuyo plazo se entiende como definitivo y último.

Santander 2 de Mayo de 1895.—José Quintana.

### COMISARIA DE GUERRA DE SANTANDER

#### Rectificacion

Habiéndose producido error de números, al publicarse el presente estado, se reproduce de nuevo subsanando dicho error.

El Comisario de Guerra, Interventor de utensilios militares de esta plaza.

Hace saber: Que los precios limites que han de regir en la subasta del lavado de ropas de la factoria de utensilios de esta plaza, anunciada en el «Boletín oficial» de la provincia, número 170, de 24 del actual, para las once de la mañana del día 27 de Mayo próximo venidero, son los siguientes:

Clase de ropas	Precio limite — Pesetas
Por cada cabezal. . . . .	0 05
Por cada funda . . . . .	0 05
Por cada jergon . . . . .	0 12
Por cada manta . . . . .	0 20
Por cada sábana . . . . .	0 10
Por cada capote de centinola . . . . .	0 15
Cantidad que ha de depositarse para tomar parte en la subasta . . . . .	123 36

Santander 29 de Abril de 1895.—Nicolás Prados.

### 6.º CUERPO DE EJERCITO

#### Circular

Excmo. Sr.—Llamados á filas todos los individuos del arma de Infantería y no siendo en suficiente número para cubrir las bajas que resultan en los cuerpos de aquella arma y en Infantería de Marina, por el envío de tropas á la Isla de Cuba, se hace preciso un nuevo llamamiento al servicio activo, para que aquellas unidades queden con la fuerza consignada en presupuesto, así como para reemplazar las bajas que acurran hasta el mes de Marzo próximo en que se incorporará á filas el reemplazo de 1895; en su vista, y con arreglo á lo prevenido en los artículos 149 y 150 de la vigente ley de Reclutamiento, el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con la opinion del Consejo de Estado en pleno, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido á bien ordenar lo siguiente:

Artículo 1.º Se llaman al servicio activo 20.000 reclutas de los 49.820 que resultan excedentes de cupo en el reemplazo de 1894, correspondiendo á cada zona el número que se determina en la 2.ª casilla del Estado inserto á continuacion.

Art. 2.º De los 20.000 reclutas á que se refiere el artículo anterior, se concentrarán 12.000 en las capitales de las zonas, el día 14 de Mayo próximo, verificándolo en cada una de aquellas el número que expresa la 3.ª casilla del referido estado.

Art. 3.º A los 8.000 reclutas que no han de asistir á la concentracion dispuesta en el artículo anterior, se les expedirá por los Jefes de las zonas respectivas licencia ilimitada, sin destinarlos á cuerpo interin no se ordene.

Art. 4.º Para el llamamiento de los citados 20.000 reclutas, así como para la concentracion á las zonas, se tendrá siempre en cuenta el orden de menor á mayor de los números obtenidos en el sorteo, con arreglo á lo prevenido en el artículo 149 de la mencionada ley.

Art. 5.º A los reclutas que faltan á la concentracion para su destino á cuerpo, se les aplicará las prescripcio-

nes de la Real orden de 20 de Febrero de 1893 (D. O. n.º 38).

Art. 6.º Los Comandantes en Jefe de los cuerpos de Ejército interesarán de las autoridades civiles la insercion de esta circular en los «Boletines oficiales» de las provincias para que tenga la mayor publicidad y dictarán además, [cuantas disposiciones estimen convenientes para que la concentracion se verifique en el día señalado re. olviendo las dudas que pudieren ofrecerse acerca del cumplimiento de esta circular.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1895.

AZÚARRAGA

Señor....

ESTADO QUE SE OI TA		ZONAS.	Santander
Excedentes de cupo que han de verificar su concentracion en las capitales de las zonas.	190		
Excedente de cupo con que debe contribuir cada zona.	317		
Número de mozos sorteados, con inclusion de los comprendidos en el art. 30 de la ley, y deducidos las bajas ocurridas desde el sorteo.	1593		
Núm. de orden de la zona	29		

Es copia: El Teniente Coronel Secretario, Antonio Lubián.

## Anuncios oficiales.

### Ayuntamiento de Reocin

#### Edicto.

Año económico de 1895-96

El día 11 de Mayo venidero, á las diez de la mañana se subastarán en la casa Consistorial de este Ayuntamiento el arriendo á venta libre de los derechos de consumos y recargos sobre todas las especies de tarifa exceptuando el maiz, las alubias y trigo. La subasta dará principio á las diez de la mañana y durará una hora durante la que se admiten pujas á la llaza.

El importe de los derechos y recargos autorizados será el de trece mil trescientas cuarenta pesetas.

Para tomar parte en la subasta se depositará como garantía el 2 por 100 del tipo de cada lote y el rematante deberá prestar fianza por la cuarta parte del precio de adjudicacion.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento todos los dias de ocho á doce de la mañana.

Reocin 20 de Abril de 1895.—El Alcalde, José Gutiérrez.

### Ayuntamiento de Santa María de Cayon

El día 19 del corriente á las diez de la mañana, tendrá lugar en la casa Consistorial, ante el Ayuntamiento, el arriendo á venta libre de los derechos y recargos que devenguen las especies de consumo, gravadas en la primera tarifa del reglamento del impuesto en este término municipal, durante el ejercicio de 1895 á 1896, bajo el tipo total de nueve mil seiscientas treinta y ocho pesetas y treinta y un céntimos á que ascienden los ramos reunidos con los recargos, con arreglo á las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para que el público y licitadores puedan enterarse de ellos.

La subasta se verificará por pujas á la llana, su duración desde las diez á las once de la mañana, y los licitadores que tomen parte en ella, consignarán previamente en la Depositaria municipal ó en el acto de aquella ante el Ayuntamiento el 2 por 100 del total de la misma, sin cuyo requisito, será nula toda proposición que se haga y no se admitirá ninguna tampoco que no cubra el tipo señalado.

Cayon á 1.º de Mayo de 1895.—El Alcalde, Mariano Gómez.

Se halla expuesta al público por término de ocho días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, la matrícula industrial, correspondiente al ejercicio de 1895 á 96, para que pueda ser examinada y presentarse las reclamaciones que procedan durante dicho plazo.

Cayon á 8 de Mayo de 1895.—El Alcalde, P. O. el Secretario, Pedro García.

Se halla formado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, el padrón de edificios y solares correspondiente al ejercicio próximo de 1895 á 1896 para que los contribuyentes puedan examinarle y hacer las reclamaciones que crean convenientes, advirtiéndoles que transcurrido dicho plazo no se admitirán las que se presenten.

Cayon á 26 de Abril de 1895.—El Alcalde, Mariano Gómez.

### Ayuntamiento de Rionansa

La recaudación de contribuciones de este distrito, correspondiente al cuarto trimestre del actual ejercicio por los conceptos de territorial é industrial, tendrá lugar en los sitios de costumbre y horas reglamentarias los días 16, 17, 18 y 19 del próximo mes de Mayo.

Rionansa 30 de Abril de 1895.—El Alcalde, Siforiano Gutiérrez.

El padrón de cédulas personales para el próximo ejercicio de 1895 á 96, se halla formado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, á contar desde la inserción del presente

anuncio en el «Boletín oficial», á los efectos de reclamación.

Rionansa 1.º de Mayo de 1895.—El Alcalde, Siforiano Gutiérrez.

### Providencias judiciales

**DON AGAPITO DE LAS HERAS HERRERO**, Juez de instrucción del partido de Reinosa.

Por el presente hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo treinta y uno de la ley, estableciendo el juicio por jurados, he acordado se proceda en el local de este Juzgado de instrucción, el día diez y ocho de los corrientes, á las diez de su mañana, el sorteo de los seis Vocales, que bajo la presidencia del Juez que suscribe y en concepto de mayores contribuyentes cuatro por territorial y dos por industrial, han de constituir la Junta de este partido para la formación de las listas de Jurados correspondientes al mismo.

Dado en Reinosa á siete de Mayo de mil ochocientos noventa y cinco.—Agapito de las Heras.—P. S. M., Alejandro Mancebo.

**DON JUAN CASTRILLO YAGÜEZ**, Escribano Actuario del Juzgado de primera instancia del partido de Santander.

Doy fé: Que en los autos ejecutivos promovidos por el Procurador Alvarez, en nombre de don Salvador Tejerina, en concepto de representante de su esposa doña María Verástegui, contra don Demetrio Verástegui Ruiz, sobre pago de pesetas, se ha dictado la sentencia de remate cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

Cabeza.—En la ciudad de Santander á veinte y nueve de Abril de mil ochocientos noventa y cinco, el señor don Alejandro Martín Rodríguez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, en los autos ejecutivos que han pendido y penden en este Juzgado entre partes de la una como demandantes don Salvador Tejerina y Delgado, empleado y de esta vecindad en concepto de legal representante de su esposa doña María Verástegui Ruiz y en su nombre el Procurador don Fernando Alvarez, dirigido por el Letado don Manuel R. Parets, actor ejecutante y de la otra como ejecutado don Demetrio Verástegui y Ruiz, empleado y residente en la actualidad en la villa de Cornuteilla, como empleado en telégrafos, declarado rebelde sobre pago de diez mil pesetas é intereses.

Fallo.—Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate y de los bienes embargados y demás que puedan pertenecer al deudor don Demetrio Verástegui y Ruiz con sus valores hacer el pago de las diez mil pesetas importe del principal del documento privado de que es acreedora doña María Verástegui y Ruiz con más los intereses que se devenguen á razón del seis por ciento, á contar desde la interposición judicial y costas causadas y que se causen hasta efectuarlos. Así por esta sentencia que será notificada en cuanto al ejecutado declarado rebelde en la forma que dispone el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Alejandro Martín

Cuya sentencia se publicó en el mismo día y los particulares insertos concuerdan con su original á que me remito. Y para que tenga lugar la notificación del ejecutado don Demetrio Verástegui, expido el presente para su inserción en el «Boletín oficial» de la provincia, en Santander á tres

de Mayo de mil ochocientos noventa y cinco.—Ante mí, Juan Castrillo.

Don Bernabé de Cosío y Cosío, Juez municipal suplenente en ejercicio por enfermedad del propietario de Rionansa.

Hago saber: Que se hallan vacantes las plazas de Secretario y suplenente de este Juzgado municipal, las cuales se han de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y Reglamento de diez de Abril de mil ochocientos setenta y uno, dentro del plazo de treinta días, á contar desde la inserción de este edicto en el «Boletín oficial».

Los aspirantes acompañarán á su solicitud certificación de la fé de bautismo, la de buena conducta y demás documentos que justifiquen su aptitud para el desempeño del cargo según previene la ley.

Rionansa veinte y dos de Abril de mil ochocientos noventa y cinco.—Bernabé de Cosío.

### Ayuntamientos que estan en descubierto por suscripción al «Boletín oficial» en el año económico de 1893 á 94

San Miguel de Aguayo  
Valdeprado  
Noja  
Vega de Liébana  
Campó de Suso  
Miengo  
Corrales de Buelna (Juzgado)

### Año económico de 1894 á 95

Bareyo  
Bárcena de Pié de Concha  
Bárcena de Cicero  
Cártes  
Castañeda  
Castro ó Cillorigo  
Colindres  
Corvera  
Campó de Suso  
Las Rozas  
L s Tojos  
Luena  
Mazuerras  
Miengo  
Noja  
Potes  
Polaciones  
Peñarrubia  
Riotuerto  
Ruento  
Ruesga  
Ramales  
Ruiloba  
Solórzano  
Suances  
Santiurde de Toranzo  
San Vicente de la Barquera  
Selaya  
Tresviso  
Valdáliga  
Valdeprado  
Valderredible  
Villaverde de Trucíos  
Vega de Liébana

### ANUNCIOS PARTICULARES

Nota de los Ayuntamientos que deben á la Administración del «Boletín oficial» las cantidades que se detallan por anuncios de puestas de ganado y de subastas, insertas en dicho periódico oficial desde Julio de 1879 á Junio de 1884 y nueve primeros meses del ejercicio de 1887 á 1888; desde Julio de 1889 á Diciembre 1891 y desde Enero á Diciembre de 1894.

Bárcena de Pié de Concha	9 20
--------------------------	------

Hermandad Campó de Suso.  
Liérganes  
Luena  
Miera  
Puente-Viesgo  
Rasines  
Ruento  
San Miguel de Aguayo  
Santiurde de Toranzo

Desde Enero á Diciembre de 1884

Arenas	10
Bárcena de Cicero	2
Bárcena de Pié de Concha	3
Cabezón de Liébana	1
Cabuérniga	1
Campó de Yuso	1
Cillorigo	2
Comillas	2
Espinilla	2
Hermandad Campó de Suso	18
Lamason	10
Liérganes	3
Luena	2
Mama de Cudeyo	4
Mazuerras	11
Miera	7
Peñarrubia	3
Puente-Viesgo	6
Rasines	4
Reocin	7
Riotuerto	8
Ruento	9
Ruesga	9
San Miguel de Aguayo	9
Santa Cruz de Bezana	1
Santiurde de Toranzo	1
San Vicente de la Barquera	3
Valdeprado	2

Desde Enero á Diciembre de 1895

Arenas	8
Bárcena de Pié de Concha	4
Cabezón de Liébana	11
Cabuérniga	1
Campó de Yuso	7
Castañeda	2
Castro Urdiales	52
Cillorigo	2
Comillas	2
Hermandad Campó de Suso	14
Lamason	2
Las Rozas	1
Liérganes	2
Luena	5
Mazuerras	11
Miengo	16
Penagos	1
Peñarrubia	6
Polaciones	12
Potes	10
Puente-Viesgo	20
Ruento	4
Ruesga	2
San Miguel de Aguayo	2
San Pedro del Romeral	27
Santiurde de Reinosa	2
Suances	3
Valderredible	1
Valde San Vicente	2
Vega de Liébana	17
Villacarriedo	3

Desde Enero á Diciembre de 1894

Ampuero	5
Arenas	3
Anievas	6
Bárcena de Cicero	4
Bárcena de Pié de Concha	7
Cabezón de Liébana	7
Cabuérniga	5
Campó de Yuso	6
Cártes	2
Castañeda	9
Castro-Urdiales	23
Cillorigo	22
Corvera	22
Hazas en Cesto	22
Hermandad Campó de Suso	15
Lamason	12
Laredo	5
Las Rozas	5
Liérganes	2
Limpias	15
Los Tojos	15